



Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00372
PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS MONTEALEGRE CABRERA
DEMANDADO:	SONIA PATRICIA DAZA BOLAÑOS

El señor JOSÉ LUIS MONTEALEGRE CABRERA, a través de apoderado judicial presenta demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de la señora SONIA PATRICIA DAZA BOLAÑOS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas evidencias.

2.- Se debe realizar la notificación simultánea, tal y como lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RUBEN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

DARIO AROCA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.729.502 y T.P. 215.576 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491a9b0e762b8c26d4b75b31f9c12dd3535e633e0db9f3d397823824c6117107**

Documento generado en 29/09/2022 12:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>